

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0492-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO “TENCEL”

LENZING AKTIENGESELLSCHAFT, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2020-2771)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0256-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con dieciséis minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, abogada, cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la compañía **LENZING AKTIENGESELLSCHAFT**, organizada y existente conforme a las leyes de Austria, domiciliada actualmente en Werkstr. 2 A-4860 Lenzing Austria, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:53:44 horas del 18 de setiembre de 2020.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 16 de abril de 2020, la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de

LENZING AKTIENGESELLSCHAFT, presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**TENCEL**”, para proteger y distinguir en clase 12 internacional: “Vehículos guiados automáticamente; Salpicaderos para automóviles; Neumáticos para automóviles; Coches; Vehículos de automoción; Respaldos adaptados para su uso en vehículos; Respaldos para asientos de vehículos; Paneles de carrocería para vehículos; Baquets para automóviles; Doseles de asientos de coches; Arnesees para asientos de coche; Organizadores para asientos de coches; Asientos de automóvil; Organizadores para coches; Organizadores para coches; Techos de coches; Sujeción de cuna de viaje para su uso en vehículos; Cojines de elevación para niños para asientos de vehículos; Asientos para niños para su uso en coches; Sujeciones de niños para asientos de vehículos; Arnesees de seguridad para niños en asientos de vehículos; Asientos de automóvil para niños; Cinturones de seguridad de vehículo para niños; Asientos de niños para su uso en vehículos; Consolas que son partes de interiores de vehículos; Asientos de coche convertibles; Fundas de asientos para coches; Cofines adaptados para su uso en vehículos; Cojines adaptados para su uso con asientos de coches; Salpicaderos; Coches eléctricos; Fundas ajustables para salpicaderos de vehículos; Automóviles eléctricos de celda de combustible; Guanteras para automóviles; Guanteras para vehículos; Reposacabezas para asientos de vehículos; Paneles interiores para vehículos; Bolsas interiores para vehículos; Embellecedor Interior de automóviles; Piezas embellecedoras para Interior de automóviles; Tapicería de cuero para asientos de vehículos; Tapicería de cuero para vehículos; Revestimientos de vehículos; Guardabarros [piezas de vehículos terrestres]; Guardabarros; Vehículos de transporte de pasajeros; Asientos de seguridad de animales de compañía para vehículos; Neumáticos con aire para automóviles; Neumáticos; Asientos portátiles de bebés para vehículos; Asientos portátiles de niños para vehículos; Fundas de protección para asientos de vehículos

(entalladas); Fundas de protección para asientos de vehículos [ajustadas]; Interiores de protección para vehículos; Forros de protección para compartimentos tapizados en el Interior de vehículos; Asientos deportivos para automóviles; Vehículos accionados a distancia; Neumáticos recauchutados; Revestimientos de techos para vehículos; Cinturones de seguridad para asientos de vehículos; Sujeciones de seguridad para uso en vehículos; Asientos de seguridad adaptados para su uso por parte de niños en vehículos; Sillas de seguridad para niños para su uso en vehículos; Asientos de seguridad de bebés y niños para vehículos; Asientos de seguridad para vehículos; Fundas de asientos ajustadas para su uso en automóviles; Fundas para asientos de vehículos; Cojines para asientos de vehículos terrestres; Cojines para asientos de vehículos; Cofines de asientos para vehículos de agua; Arnés de seguridad para coches de motor; Neumáticos con púas para vehículos; Coches deportivos; Aletas anti-salpicaduras para vehículos; Protectores solares, y viseras para automóviles a motor; Parasoles (piezas de vehículos); Viseras para automóviles; Parasoles para automóviles; Techos solares para vehículos; Llantas; Trenes [vehículos]; Paneles de acabado para carrocerías de vehículos; Neumáticos para vehículos comerciales; Vehículos sin piloto; Tapicería para automóviles; Tapicería para asientos de vehículos; Tapizados para Interiores de vehículos; Asientos elevadores de vehículos para niños; Paneles de puertas para vehículos terrestres; Puertas de vehículos; Fundas de reposacabezas de vehículos; Arnés de seguridad de vehículos para asientos de seguridad para niños; Sujeciones de seguridad de vehículos para su uso con asientos de seguridad; Fundas para asientos de vehículos ajustadas); Asientos de vehículos; Neumáticos para-vehículos; Vehículos; Vehículos adaptados para discapacitados; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; Vehículos de locomoción marítima; Vehículos para discapacitados físicos y con movilidad reducida; Vehículos para viajar por aire; Vehículos para viajes por tierra; Vehículos para transporte ferroviario;

Vehículos para viajar por agua; Vehículos para su uso en tierra; Viseras de parabrisas [piezas de vehículos].”

Mediante resolución de las 09:53:44 horas del 18 de setiembre de 2020, el Registro de la Propiedad Intelectual, denegó la solicitud del signo propuesto toda vez que causa confusión con el signo registrado  y se deriva una asociación de productos en clase 12 internacional, lo anterior al amparo del artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de representante de la compañía **LENZING AKTIENGESELLSCHAFT**, apeló lo resuelto y presentó sus alegatos de inconformidad externando lo siguiente: Solicita la limitación del listado de productos signo propuesto en clase 12 internacional, que se detalla así: *“Baquets para automóviles; Doseles de asientos de coches; Arnesees para asientos de coche; Organizadores para asientos de coches; Asientos de automóvil; Organizadores para coches; Sujeciones de cuna de viaje para su uso en vehículos; Cojines de elevación para niños para asientos de vehículos; Asientos para niños para su uso en coches; Sujeciones de niños para asientos de vehículos; Arnesees de seguridad para niños en asientos de vehículos; Asientos de automóvil para niños; Cinturones de seguridad de vehículo para niños; Asientos de niños para su uso en vehículos; Asientos de coche convertibles; Fundas de asientos para coches; Cofines adaptados para su uso en vehículos; Cojines adaptados para su uso con asientos de coches; Fundas ajustables para salpicaderos de vehículos; Guanteras para automóviles; Guanteras para vehículos; Reposacabezas para asientos de vehículos; Bolsas interiores para vehículos; Embellecedor Interior de automóviles; Piezas embellecedoras para Interior de automóviles; Tapicería de cuero para asientos de vehículos; Tapicería de cuero para*

vehículos; Revestimientos de vehículos; Guardabarros [piezas de vehículos terrestres]; Guardabarros; Asientos de seguridad de animales de compañía para vehículos; Asientos portátiles de bebés para vehículos; Asientos portátiles de niños para vehículos; Fundas de protección para asientos de vehículos (entalladas); Fundas de protección para asientos de vehículos [ajustadas]; Interiores de protección para vehículos; Forros de protección para compartimentos tapizados en el Interior de vehículos; Asientos deportivos para automóviles; Revestimientos de techos para vehículos; Cinturones de seguridad para asientos de vehículos; Sujeciones de seguridad para uso en vehículos; Asientos de seguridad adaptados para su uso por parte de niños en vehículos; Sillas de seguridad para niños para su uso en vehículos; Asientos de seguridad de bebés y niños para vehículos; Asientos de seguridad para vehículos; Fundas de asientos ajustadas para su uso en automóviles; Fundas para asientos de vehículos; Cojines para asientos de vehículos terrestres; Cojines para asientos de vehículos; Cofines de asientos para vehículos de agua; Arnés de seguridad para coches de motor; Aletas anti-salpicaduras para vehículos; Protectores solares, y viseras para automóviles a motor; Parasoles (piezas de vehículos); Viseras para automóviles; Parasoles para automóviles; Tapicería para automóviles; Tapicería para asientos de vehículos; Tapizados para Interiores de vehículos; Asientos elevadores de vehículos para niños; Fundas de reposacabezas de vehículos; Arnés de seguridad de vehículos para asientos de seguridad para niños; Sujeciones de seguridad de vehículos para su uso con asientos de seguridad; Fundas para asientos de vehículos (ajustadas); Asientos de vehículos.”

Respecto de Tercel de Toyota, es un vehículo subcompacto fabricado desde 1978 hasta 2000 durante cinco generaciones, en cinco configuraciones de carrocería, de tamaño entre el Corolla y el Starlet, su nombre deriva de la palabra latina que

significa "un tercio", Este tipo de vehículos ya no se encuentran en fabricación actualmente por Toyota, los accesorios se pueden obtener a través de tiendas dedicadas a la venta de repuestos y accesorios nuevos o de segunda, sean estos genéricos u originales, respectivamente.

Agrega, que su representada es titular de la marca TENCEL, la cual distingue una fibra celulósica de origen botánico que define un nuevo estándar de sostenibilidad y comodidad natural, y para buscar una mayor sostenibilidad, su representada ha buscado la manera de incursionar en otras áreas además de la industria de la moda sostenible, para colaborar con el planeta y apoyar el equilibrio con la naturaleza.

La confusión que manifiesta el Registro es inexistente, no existe asociación empresarial, por cuanto, las compañías tienen giros económicos totalmente distintos, una se dedica a la industria automotriz y la otra a la industria textil o fibras semi u orgánicas. Además, la limitación de productos realizada amplía el espectro de diferenciación entre ambos distintivos.

La comparación entre dos signos además de realizarse en base a las similitudes gráficas, fonéticas e ideológicas también debe tomar en cuenta cómo se utiliza la marca, en términos de tiempo, espacio, cantidad y continuidad para ver como esto va a impactar la mente de los consumidores promedio. Su representada realiza acuerdos comerciales con las empresas fabricantes de vehículos o aviones, con el fin de que sus productos sean incluidos en los modelos adquiridos por el público, como producto final. No debe este Tribunal analizar el riesgo de confusión entre ambos productos desde la perspectiva del consumidor final, ya que uno adquiere un vehículo marca Toyota, de segunda mano, porque no ha sido fabricado por dicha compañía desde hace más de 21 años, por lo que el consumidor final, sabe muy

bien lo que adquiere, y los propietarios buscan repuestos para este modelo o accesorios, pero no siempre bajo la marca TERCEL, ya que existe una gran cantidad de accesorios y repuestos genéricos que son más económicos y que por el año del vehículo, son más fáciles de ubicar, por consiguiente, no se adquieren actualmente, repuestos o accesorios bajo dicho distintivo.

En conclusión, el origen de los productos, sus compradores y el objetivo de adquisición difieren radicalmente; ya que uno es un consumidor final de un producto, sea un vehículo o un accesorio de este; mientras que el otro es un conglomerado o empresa que busca crear e innovar la industria automotriz o aeronáutica a través de la colocación de elementos eco-sostenibles en sus productos; razón por la cual, no puede considerarse que exista un riesgo de confusión y/o asociación empresarial entre las marcas.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrito, a nombre de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA cc TOYOTA MOTOR CORPORATION, la marca de fábrica , registro 55196, en **clase 12** internacional, para proteger y distinguir “**Vehículos, partes y accesorios de los mismos**”, inscrito desde el 23 de febrero de 1979 y vigente hasta el 23 de febrero de 2029. (Folios 05 y 18 del legajo digital de apelación)

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con tal carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO. La Ley de marcas y otros signos distintivos No. 7978 (en adelante Ley de marcas) dispone en el artículo 8 que ningún signo podrá ser registrado como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros, y de acuerdo con los siguientes incisos:

- a) Si el signo es idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.
- b) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca, la indicación geográfica o la denominación de origen anterior.

Debe de considerarse que la finalidad de una marca es lograr que los productos o servicios que distingue puedan ser fácilmente individualizados en el mercado, con esto se evita provocar alguna confusión, protegiendo así no solo al consumidor, sino también al empresario titular de signos similares dentro del mismo giro comercial.

Un signo no debe generar confusión en relación con otros debidamente inscritos o en trámite de inscripción, y esta es precisamente la esencia del derecho exclusivo que una marca inscrita confiere a su titular. Entre menos aptitud distintiva se posea,

mayor será la probabilidad de confusión, toda vez que la semejanza entre los signos puede inducir a los consumidores a error en cuanto a la procedencia o el origen de los productos o servicios que adquiere. Consecuentemente, basta que pueda existir la posibilidad de asociación o relación entre estos, para establecer que la marca no desempeñaría su papel diferenciador y en consecuencia no sería posible dar protección registral al signo solicitado.

En conclusión, para que prospere el registro de un distintivo marcario, este debe tener la aptitud necesaria para no provocar un conflicto por presentar similitudes gráficas, fonéticas o conceptuales, que hacen surgir un riesgo de confusión sea, de carácter visual, auditivo o ideológico con respecto a otro.

Al respecto, la confusión visual es causada por la identidad o similitud de los signos, ya sean palabras, frases, dibujos, etiquetas o cualquier otro y esto por su simple observación, es decir, por la manera en que el consumidor percibe el signo. La confusión auditiva se da, cuando la pronunciación de las palabras tiene una fonética similar, sea esa pronunciación correcta o no, y la confusión ideológica es la que se deriva del mismo o parecido contenido conceptual de los signos, o mejor aún, cuando las palabras comprendidas en los signos contrapuestos significan conceptualmente lo mismo; esta confusión surge cuando la representación o evocación a una misma o semejante cosa, característica o idea, en los signos puede impedir, o impide, al consumidor distinguir a uno de otro.

La existencia de estas similitudes se logra mediante la aplicación del cotejo marcario, que es el método que debe seguirse para saber si dos signos son confundibles por las eventuales similitudes que hubiere entre los mismos. Desde esta perspectiva cabe resumir, entonces, que el cotejo marcario se integra por el

derecho del titular de un signo a la individualización de su producto, servicio o establecimiento, y por el innegable derecho del consumidor a no ser confundido.

El artículo 24 del Reglamento a la Ley de marcas y otros signos distintivos, establece las reglas para realizar ese cotejo entre signos marcarios, incluyendo el examen gráfico, fonético e ideológico, así como al análisis de los productos y/o servicios que se pretenden distinguir. Estudio que el operador jurídico debe realizar colocándose en el lugar del consumidor, teniendo en mente quiénes serían los consumidores del bien o servicio respaldado en tales signos, y ateniéndose a la impresión de conjunto que estos despierten, sin desmembrarlos; analizándolos sucesivamente y nunca en forma simultánea (pues lo que importa es el recuerdo que el consumidor tendrá de ellos en el futuro); otorgando más importancia a las semejanzas que a las diferencias entre los signos en conflicto.

Aplicado lo anterior al caso bajo estudio, es importante tener presente que lo que llama primordialmente la atención de los consumidores es la parte denominativa, y se determina que entre el signo inscrito , que es mixto, y el signo propuesto **TENCEL**, existe identidad gráfica y fonética, por cuanto la parte denominativa del signo inscrito se encuentra comprendido casi en su totalidad en el signo solicitado, dado que la diferencia entre ellos es el empleo de la letra “N” del signo propuesto en lugar de la “R” comprendida en el inscrito; quedando claro que mantienen una evidente similitud, ya que a golpe de vista y a nivel auditivo tal diferencia es prácticamente imperceptible para el consumidor, situación que lo puede inducir a un eventual riesgo de confusión.

Aunado a lo anterior, el término **TENCEL** se constituye en el único elemento que conforma la marca solicitada, y por ende, es el factor que lo identificaría en el

mercado, y por sí solo no posee la distintividad necesaria con relación a la marca inscrita.

Desde el punto de vista ideológico es claro que nos encontramos ante denominaciones que no cuentan con un significado concreto u específico, por lo que recae en innecesario entrar a realizar dicho análisis.

Ahora bien, si los signos son totalmente diferentes, no se incluyen dentro del cotejo los productos o servicios, porque basta que no se confundan entre sí y que el consumidor al verlos no los relacione. El problema surge si existe algún tipo de identidad o similitud entre ellos, en el sentido de que los servicios deben ser totalmente diferentes y esto incluye, que ni siquiera se puedan relacionar.

En el caso bajo examen, los signos por las similitudes que presentan se pueden confundir entre sí, ya que estos no solo se encuentran dentro de la misma clase 12 internacional, sino que los productos que pretende proteger la marca solicitada se encuentran dentro la misma naturaleza mercantil que los que protege la compañía titular de los registros inscritos, por ende, relacionados entre sí.

Obsérvese que la marca inscrita , registro 55196, en **clase 12** internacional, protege y distingue **“Vehículos, partes y accesorios de los mismos”**, y la marca solicitada **TENCEL** para la clase 12, considerando la limitación solicitada en el escrito de apelación pretende la protección y comercialización de: “Baquets para automóviles; Doseles de asientos de coches; Arnéses para asientos de coche; Organizadores para asientos de coches; Asientos de automóvil; Organizadores para coches; Sujeciones de cuna de viaje para su uso en vehículos; Cojines de elevación para niños para asientos de vehículos; Asientos para niños para su uso en. coches; Sujeciones de niños para asientos de vehículos;

Arneses de seguridad para niños en asientos de vehículos; Asientos de automóvil para niños; Cinturones de seguridad de vehículo para niños; Asientos de niños para su uso en vehículos; Asientos de coche convertibles; Fundas de asientos para coches; Cofines adaptados para su uso en vehículos; Cojines adaptados para su uso con asientos de coches; Fundas ajustables para salpicaderos de vehículos; Guanteras para automóviles; Guanteras para vehículos; Reposacabezas para asientos de vehículos; Bolsas interiores para vehículos; Embellecedor Interior de automóviles; Piezas embellecedoras para Interior de automóviles; Tapicería de cuero para asientos de vehículos; Tapicería de cuero para vehículos; Revestimientos de vehículos; Guardabarros [piezas de vehículos terrestres]; Guardabarros; Asientos de seguridad de animales de compañía para vehículos; Asientos portátiles de bebés para vehículos; Asientos portátiles de niños para vehículos; Fundas de protección para asientos de vehículos (entalladas); Fundas de protección para asientos de vehículos [ajustadas]; Interiores de protección para vehículos; Forros de protección para compartimentos tapizados en el Interior de vehículos; Asientos deportivos para automóviles; Revestimientos de techos para vehículos; Cinturones de seguridad para asientos de vehículos; Sujeciones de seguridad para uso en vehículos; Asientos de seguridad adaptados para su uso por parte de niños en vehículos; Sillas de seguridad para niños para su uso en vehículos; Asientos de seguridad de bebés y niños para vehículos; Asientos de seguridad para vehículos; Fundas de asientos ajustadas para su uso en automóviles; Fundas para asientos de vehículos; Cojines para asientos de vehículos terrestres; Cojines para asientos de vehículos; Cofines de asientos para vehículos de agua; Arneses de seguridad para coches de motor; Aletas anti-salpicaduras para vehículos; Protectores solares, y viseras para automóviles a motor; Parasoles (piezas de vehículos); Viseras para automóviles; Parasoles para automóviles; Tapicería para automóviles; Tapicería para asientos de vehículos; Tapizados para

Interiores de vehículos; Asientos elevadores de vehículos para niños; Fundas de reposacabezas de vehículos; Arnés de seguridad de vehículos para asientos de seguridad para niños; Sujeciones de seguridad de vehículos para su uso con asientos de seguridad; Fundas para asientos de vehículos (ajustadas); Asientos de vehículos.”, desprendiéndose con meridiana claridad que la limitación no cambia en nada la inadmisibilidad declarada por el Registro, ya que como se desprende son productos que están estrechamente relacionados con los inscritos, pues se trata de partes y accesorios a ser utilizados en vehículos, por lo que, sigue existiendo riesgo de confusión y asociación empresarial.

Asimismo, cabe destacar que pese a lo indicado por el recurrente de que su representada pretende con su marca distinguir una fibra celulósica de mayor sostenibilidad y comodidad natural, y colaborar con el planeta y apoyar el equilibrio con la naturaleza, no es de recibo, por cuanto esa característica no se encuentra contemplada dentro del listado de productos que se pretende proteger, y este órgano de alzada, al igual que el Registro, deben constreñirse a analizar únicamente lo que conste en la solicitud, además, sin importar el material del que estén hechos los productos, lo que se pretende proteger y comercializar son partes y accesorios para automóviles, y de esa misma manera será visto por el consumidor, por lo que, si es o no sostenible no es una condición que le proporcione la viabilidad necesaria para distinguirse de los productos que comercializa la compañía titular del registro inscrito, debiendo ser denegada su petición. En esta misma línea de ideas, el giro comercial de las compañías tampoco es un elemento a tener en cuenta al momento de realizar el análisis marcario.

Por otra parte, el hecho de que el vehículo marca TERCEL no se produzca en la actualidad no elimina el riesgo de confusión, por cuanto como bien lo reconoce la propia compañía apelante dicho bien continúa comercializándose, por tanto, los

vehículos de segunda mano, repuestos y accesorios para ese vehículo y de esa marca, se encuentran todavía en el mercado nacional pudiendo generar, tal y como se determinó líneas arriba, error o confusión no solo entre las marcas, sino a demás entre los productos que se pretenden proteger y comercializar, y su respectivo origen empresarial. Procediendo de esa manera su inadmisibilidad bajo el contenido del numeral 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas.

Finalmente, queda claro del análisis realizado que los productos que ofrece la compañía titular del registro inscrito se encuentran estrechamente relacionados con los productos que pretende proteger y comercializar la compañía solicitante, ya que ambos son de una misma naturaleza mercantil, sea productos para automóviles y de esa misma manera será percibido, por lo que, el consumidor evidentemente podría asociar el origen empresarial de los productos, por lo que de coexistir ambos signos el riesgo de confusión y asociación empresarial con respecto al signo marcario inscrito sería inevitable.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por las razones expuestas, este Tribunal considera procedente declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la compañía **LENZING AKTIENGESELLSCHAFT**, en contra de la resolución venida en alzada, la que en este acto se confirma para que se deniegue la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**TENCEL**” en clase 12.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, apoderada especial de la compañía **LENZING AKTIENGESELLSCHAFT**,

en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:53:44 horas del 18 de setiembre de 2020, la que en este acto **SE CONFIRMA**. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J del 31 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **-NOTIFÍQUESE-**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 05/10/2021 10:37 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 05/10/2021 12:07 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 05/10/2021 12:10 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 05/10/2021 10:31 AM
Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 05/10/2021 02:28 PM
Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS
TE: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA
TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO
TNR: 00.72.33